



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PERSONA DENUNCIADA:** PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/87/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **"...POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 108, PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 134 CONSTITUCIONALES Y ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL..."** (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha seis de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las quince horas con diez minutos del día de hoy seis de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha seis de septiembre del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO



ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZALEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/87/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PERSONA DENUNCIADA:** PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

**ACTO IMPUGNADO:** "...POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 108, PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 134 CONSTITUCIONALES Y ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL..." (sic).

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con esta fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos y con el acuerdo de fecha treinta de agosto de la presente anualidad dictado por la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local. Conste.-----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**VISTA:** La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:**-----

**PRIMERO: Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente citado al rubro para llevar a cabo las actuaciones que en Derecho procedan, y se radica en la ponencia a cargo del suscrito para los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO: Mejor proveer.** Derivado del análisis integral del presente expediente, se advierte que en el desahogo de la inspección ocular OE/IO/154/2024<sup>1</sup>, de fecha cinco de junio, desahogada por el personal de la Oficialía Electoral del IEEC no fue desahogado uno de los enlaces electrónicos ofrecidos como pruebas por el quejoso y siendo necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia

<sup>1</sup> Visible en fojas 73 a 83 del expediente.



planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>2</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"<sup>3</sup>, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización del desahogo del enlace electrónico ofrecido como prueba por el quejoso: - - - - -

- 1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=897635445497456&set=pcb.897635495>

Para cumplir con lo anterior, la autoridad administrativa electoral podrá realizar las diligencias y gestiones necesarias con la finalidad de tener por colmadas y desahogadas todas las pruebas ofrecidas por el accionante. - - - - -

En consecuencia, remítase el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá devolverlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -


**Notifíquese** por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cumplase.** - - - - -

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, ante Nirian del Rosario Vila Gil, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -

2. La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

3. Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas



  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR PRESIDENCIA**



  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**



Con esta fecha (6 de septiembre de 2024) se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste. ----- 